



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00024</b>	00
DEMANDANTE	ANA EDILTRUDIS RODRÍGUEZ SIBAJA						
DEMANDADA	SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogada en ejercicio por **ANA EDILTRUDIS RODRÍGUEZ SIBAJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.857.430, en contra de la **SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & S.A.S.**, representada legalmente por **Lourdes Elena Torres Espinosa**; o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO. ORDENAR** la notificación de este auto a los representantes legales de la demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO: REQUERIR** a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**CUARTO: TENGANSE** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: [sanchezmile03@gmail.com](mailto:sanchezmile03@gmail.com)  
Apoderada demandante: [reinaldoee@yahoo.es](mailto:reinaldoee@yahoo.es)

**PROYECTO: LC.**

Demandada:

[abogadoreinaldoecheverri@gmail.com](mailto:abogadoreinaldoecheverri@gmail.com)  
[saludysas@hotmail.com](mailto:saludysas@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83b0c221e195adde4633d5c79ecb1b55a92a400ceefa55250d164c34fe759da**

Documento generado en 24/02/2023 11:19:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**